



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 12 de mayo de 2021

Oficio AMC-OFI-0051913-2021

SEÑOR
FREDY CERVANTES BAENA
CORREO: fredycervantes2013@yahoo.com
CARTAGENA

Asunto: Respuesta a oficio EXT-AMC-21-0028674- Solicitud de concepto de uso para el trámite de concesión ante la DIMAR

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita certificación requerida para adelantar ante la DIMAR solicitud de concesión para adelantar proyecto de reposición de conductores de la línea eléctrica existente LN-620.

Revisada la documentación allegada se procedió a realizar el siguiente análisis en el marco de la competencia que le asiste a la Secretaría de Planeación Distrital, salvaguarda del Decreto 0977 de 2001 por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial y en el marco del Decreto 1811 de 2015 *"Por medio del cual se expiden las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias."*, de esta forma rendir el concepto solicitado.

Así mismo, es competente esta secretaría en virtud a lo establecido en el artículo 9º del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 por medio del cual se delegó a la Secretaría de Planeación Distrital la expedición de las certificaciones a que se refiere el numeral 2º, literal a) del artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del decreto 2106 de 2019, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima- DIMAR, para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos debajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Dicho lo anterior, es conveniente hacer un breve análisis de la descripción general del proyecto que se pretende desarrollar mediante la concesión a tramitar:

El área de la solicitud es de 5.731,25 m² y está representada en un área de 2.0 mts de ancho X 2.865,62 metros lineales, correspondientes al recorrido de la línea de transmisión eléctrica 620, sobre áreas de Bien de Uso Público, desde la Subestación Manzanillo hasta la subestación Bocagrande.

El trazado general de la línea de transmisión LN-620, sobre terrenos de Bien de Uso Público es de 2.865,62 metros lineales divididos así, un tramo subterráneo de 1.273,13 metros partiendo de la subestación Bocagrande sobre la playa de Castillo Grande hasta el borde costero al Oeste del Club Naval de Oficiales en Castillo Grande y un tramo submarino de 1.592,49 metros lineales que atraviesa la Bahía de Cartagena, entre el borde costero al Oeste del club naval de Oficiales y la Subestación Manzanillo ubicada en la isla del mismo nombre.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

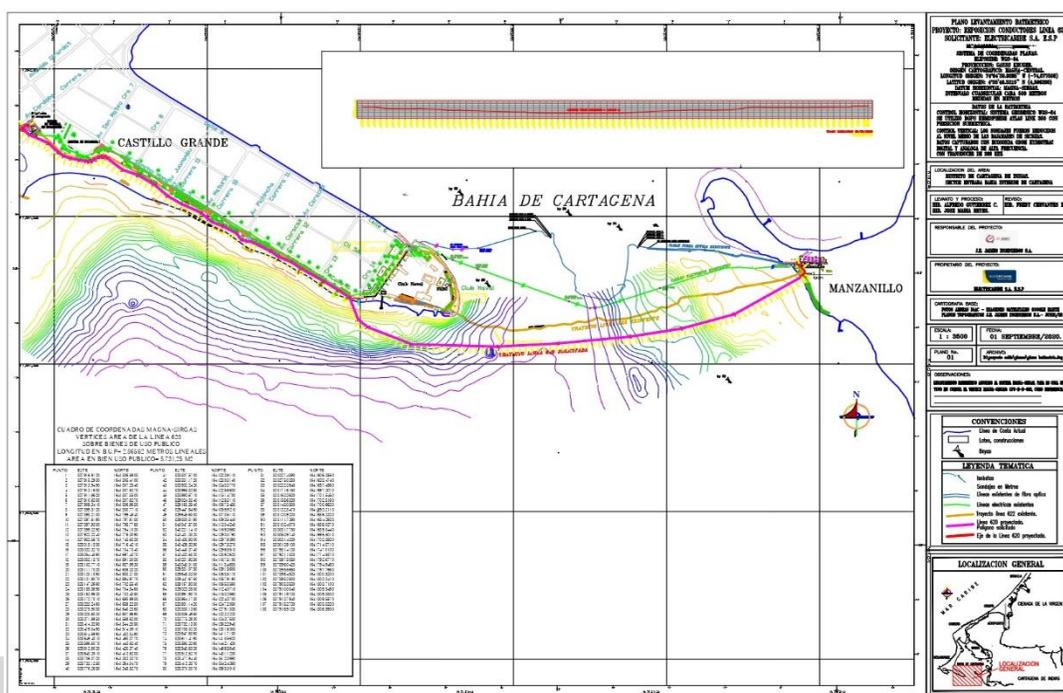


El polígono donde se encuentra ubicada el área de dicho proyecto (sujeta de Concesión) presenta un área 5.731,25 m², está delimitada por las siguientes coordenadas planas, en sistemas de referencia MAGNA- SIRGAS, elipsoide WGS-84 así:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	837916.9120	1641806.5900
2	837915.2980	1641805.4100
3	837913.9490	1641807.2540
4	837913.1680	1641807.6370
5	837911.9620	1641807.8500
6	837910.6380	1641807.6270
7	837909.3410	1641806.9680
8	837899.5120	1641800.7710
9	837898.2100	1641799.4540
10	837897.6190	1641797.6180
11	837897.9300	1641795.7760
12	837899.2290	1641794.1030
13	837922.2240	1641776.3090
14	837982.5670	1641748.6820
15	838015.1880	1641716.4210
16	838032.3270	1641704.7040
17	838054.4860	1641697.4370
18	838082.1570	1641691.8080
19	838102.7710	1641687.9930
20	838111.7030	1641686.3320
21	838120.1860	1641688.2180
22	838131.9070	1641694.9770
23	838147.3660	1641702.5540
24	838155.5690	1641704.5460
25	838163.9630	1641703.4850
26	838172.7010	1641698.9980
27	838223.2460	1641659.2280
28	838275.9080	1641640.2860
29	838328.6830	1641607.9690
30	838371.9950	1641569.6200
31	838414.3260	1641544.2050
32	838479.0490	1641514.0910
33	838514.5990	1641482.8490
34	838549.4810	1641468.3770
35	838596.6070	1641443.6840
36	838612.6020	1641420.3740
37	838648.3510	1641413.6200
38	838706.0720	1641383.3370
39	838733.1250	1641364.0470
40	838776.2650	1641345.5270
41	838807.5700	1641323.9110
42	838881.1720	1641280.8140
43	838932.2420	1641248.8770
44	838965.8250	1641225.6600
45	838993.6710	1641151.4700
46	839024.8840	1641125.8110
47	839168.3540	1641067.8450
48	839447.6490	1641059.9210
49	839645.6880	1641070.5110
50	839880.8190	1641093.5440
51	840047.5780	1641120.4240
52	840221.1410	1641169.3660
53	840431.3820	1641290.8790
54	840438.9300	1641297.9390
55	840439.3290	1641297.5270
56	840440.3740	1641296.5510
57	840432.5820	1641289.2620
58	840221.9250	1641167.5100
59	840048.0100	1641118.4680
60	839881.0750	1641091.5600
61	839645.8380	1641068.5170
62	839447.6750	1641057.9190
63	839167.9380	1641065.8560
64	839023.8500	1641124.0710
65	838991.9870	1641150.2660
66	838964.1730	1641224.3700
67	838931.1420	1641247.2050
68	838880.1360	1641279.1030
69	838806.4950	1641322.2220
70	838775.2930	1641343.7680
71	838732.1380	1641362.2940
72	838705.0220	1641381.6300
73	838647.6860	1641411.7100
74	838611.4190	1641418.5620
75	838595.2390	1641442.1430
76	838548.6320	1641466.5640
77	838513.5270	1641481.1280
78	838477.9440	1641512.3990
79	838413.3870	1641542.4360
80	838370.8070	1641568.0010
81	838327.4890	1641606.3550
82	838275.0380	1641638.4740
83	838222.2640	1641657.4560
84	838171.6150	1641697.3070
85	838163.3630	1641701.5450
86	838155.6830	1641702.5160
87	838148.0500	1641700.6620
88	838132.8470	1641693.2110
89	838120.9200	1641686.3320
90	838111.7390	1641684.2920
91	838102.4070	1641686.0270
92	838081.7750	1641689.8440
93	838053.9740	1641695.5010
94	838031.4330	1641702.8920
95	838013.9100	1641714.8710
96	837981.4130	1641747.0100
97	837921.1820	1641774.5870
98	837897.8050	1641792.6770
99	837896.0420	1641794.9460
100	837895.5650	1641797.7660
101	837896.4520	1641800.5200
102	837898.2500	1641802.3410
103	837908.3530	1641808.7100
104	837910.0040	1641809.5490
105	837911.9700	1641809.8800
106	837913.7940	1641809.5570
107	837915.2730	1641808.8320
108	837916.9120	1641806.5900

Con relación a la ubicación del área total 5.731,25 m² de espacio público solicitada en concesión, en la siguiente figura se identifican las coordenadas y la jurisdicción de la DIMAR del bien uso público a ser concesionada.

Descripción y Características técnicas del proyecto:



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Figura No. 1. Ubicación del tramo subterráneo comprendido entre la subestación Bocagrande hasta la primera playa localizada al Oeste del Club Naval Santa Cruz de Castillogrande. Se observa línea en color amarillo. Fuente Google Earth



Figura No. 2. Ubicación aproximada del tramo Submarino desde el borde costero al Oeste del Club Naval hasta la Subestación Manzanillo, en la isla de Manzanillo. Se observa línea en color rojo. Fuente Google Earth.

El trazado general de la línea de transmisión LN-620, es de 2.924,84 metros lineales divididos así, 1.273,13 metros partiendo de la subestación Bocagrande sobre la playa de Castillo Grande hasta el borde costero al Oeste del Club Naval de Oficiales en Castillo Grande y 1.651,71 metros lineales que atraviesa la Bahía de Cartagena, entre el borde costero al Oeste del club naval de Oficiales y la Subestación Manzanillo ubicada en la isla del mismo nombre. Esta línea tiene una longitud de 2.865,62 mts lineales sobre áreas de Bienes de Uso Público.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El trazado general de la línea de transmisión 620, es de 2.924,84 metros lineales divididos así, 1.273,13 metros lineales, conforman el tramo Subterráneo, partiendo de la subestación Bocagrande atravesando toda la playa de Castillo Grande, paralelo al Paseo Peatonal, hasta encontrar la primera playa al Oeste del Club Naval de Oficiales en Castillo Grande y un tramo Submarino de 1.651,71 metros lineales, entre el borde costero al Oeste del club naval de Oficiales (por fuera del Club Naval) y la Subestación Manzanillo ubicada en la isla del mismo nombre. El tramo de la línea 620 sobre terrenos de Bien de Uso Público es de 2.865,62 mts lineales.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Para la Reposición de conductores de la Línea LN-620, en el tramo Subterráneo, entre la subestación Bocagrande sobre la playa de Castillo Grande hasta el borde costero al Oeste del Club Naval de Oficiales en Castillo Grande, se realizará una excavación promedio de 2.0 mts de ancho por 1.5 metros de profundidad promedio, en la playa de Castillo Grande, que se extenderá hasta la transición a Submarina en el borde costero al Oeste del Club Naval de Cartagena, en una extensión de 1.273,13 metros. Una vez se reponga el cable dentro de la excavación sobre la playa, este será protegido con una placa de concreto.

En el tramo submarino los conductores serán ubicados sobre el lecho marino, la línea de transmisión 620, tendrá el mismo recorrido de la ya existente, pero se ubicará en promedio a unos 150 metros hacia el Sur de la línea actual en el tramo submarino, ya que con este trazado se quiere coger la parte más profunda del canal navegable (profundidades mayores de 19.0 mts).

Las especificaciones técnicas de cada una de las etapas señaladas en las imágenes anteriores, se detallan en el documento denominado *proyecto reposición de conductores del circuito In- 620 entre subestación bocagrande y subestación manzanillo* proyecto adjunto a la solicitud; que en todo caso no es del alcance y competencia de esta secretaría hacer un análisis de fondo sobre este, reiterando que el análisis debe concentrarse en lo requerido por el literal f) del artículo 65 del decreto 2160 de 2019.

Ahora bien, el objetivo de esta certificación es analizar lo dispuesto en el literal f) del artículo 65 del decreto 2160 de 2019, que a su letra dispone lo siguiente: “*f. Certificación expedida por la Alcaldía Distrital, Municipal, Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o Curaduría correspondiente, en la que conste que el terreno sobre el cual se va a construir el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el Plan de Ordenamiento Territorial.*”

Es importante resaltar que, a pesar de no encontrar ocupación de otra persona, el área hace parte de la protección del espacio público del distrito que, de acuerdo con el artículo 10 del en el decreto 0977 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial, tiene una restricción particular así: “*Restringir los usos urbanos diferentes al recreacional y educativo en las unidades geomorfológicas que componen la franja de playas marítimas, con el fin de garantizar su destinación como elementos del espacio público.*”

Con respecto al Uso de suelo, se tiene, que de acuerdo con el plano PFU 5A/5 que hace parte de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial o Decreto 0977 de 2001, el tramo de tubería subterránea, se encuentra ubicada una parte en menor porcentaje en zona Institucional 2 y en mayor porcentaje, zona verde (playa marítima bajamar), de acuerdo con las coordenadas arriba descritas, Igualmente las zonas de playa son suelos de protección, de acuerdo con el numeral 7 Artículo 2 Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015: “*SUELOS DE PROTECCIÓN: son aquellos suelos por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para provisión de servicios públicos domiciliarios o de áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.*”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se indica que el área descrita en la solicitud si está destinada a uso público, como parte del espacio público de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial en su artículo 25, numeral 11:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



“IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJÍSTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. Son áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, todas las que están indicadas en el plano anteriormente citado, así: 11. Franja de Playa Marítima. Corresponde a la franja de las playas a lo largo del litoral del Distrito, adyacente al mar, conformada por material no consolidado, de ancho variable y cuyadivisorias con los terrenos consolidados debe ser determinada, en cada caso, por estudios técnicos y peritazgos de acuerdo a lo reglamentado por la DIMAR o quien haga sus veces. Su condición de paisaje natural y espacio público abierto le imprime el valor ambiental del disfrute visual desde los escenarios marinos y de la ciudad construida.

Estas áreas protegidas, incluyen las diferentes geoformas que se encuentren en esta franja, por tratarse de bien público y por corresponder a un elemento esencial del paisaje marino del territorio. Por tratarse de zonas no consolidadas, no debe ser ocupada por infraestructura permanente.

La franja de playa marítima, por tratarse de una zona no consolidada, no debe ser ocupada por infraestructura permanente, pueden darse los usos de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores.

Se prohíbe la ocupación con estructuras permanentes, excepción hecha de las obras de defensa del frente costero, cuando así se requiera a juicio del Distrito, en acuerdo con DIMAR, la autoridad ambiental, y demás autoridades competentes. También se prohíbe la explotación de materiales de playa como arena y piedra china. Puede permitirse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios para los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico ni impida el goce del espacio público a terceros, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital.

Para el manejo y distribución de los usos en la franja de playas marítimas el Distrito, conjuntamente con DIMAR, la autoridad ambiental y representantes de los usuarios podrán establecer una zonificación de las playas que será controlada por DIMAR a través de la Capitanía del Puerto, o por la entidad que haga sus veces.

La autorización de intervenciones y/o ocupaciones debe contar con el concepto de la Alcaldía de Cartagena, previo estudio de la Secretaría de Planeación Distrital y con la autorización de la autoridad ambiental.”

Finalmente, es importante resaltar que el Área de Marina protegida ya ha sido adoptado como instrumento de planificación, aspecto que condiciona los usos del suelo más allá de las disposiciones del POT vigente del Distrito de Cartagena, por lo cual deberá solicitarse concepto a CARDIQUE.

El anterior concepto se expide en virtud a lo dispuesto en el literal f) del artículo 65 del decreto 2160 de 2019.

Cordialmente,

Juan David Franco Peñafoza
Secretario de Planeación Distrital

Proyecto: Diana Gil Asesora Externa SPD

Revisó: Arq. Ricardo Andrés Daza Hoyos P.E Código 222 Grado 45

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Respuesta a oficio EXT-AMC-21-0028674- Solicitud de concepto de uso para el trámite de concesión ante la DIMAR

Atencion al Ciudadano Planeacion <atencionalciudadano.planeacion@cartagena.gov.co>

Mar 18/05/2021 10:12

Para: fredycervantes2013@yahoo.com <fredycervantes2013@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

AMC-OFI-0051913-2021.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en atención a su solicitud enunciada en el asunto, nos permitimos remitir oficio AMC-OFI-0051913-2021

Atentamente,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Nota: Le informamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada **únicamente** para envíos de información. Por favor **NO** escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

De igual forma le comunicamos que si desea realizar Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias, puede hacerlo a través de los siguientes canales autorizados:

- **VIRTUAL:** Correo Electrónico atencionalciudadano@cartagena.gov.co ó a través de la pagina web de la Alcaldía a través del Link <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd>
- **PRESENCIAL:** Ventanilla Única de Atención al Ciudadano (VUAC) Centro, Plaza de la Aduana

Si imprime este correo no olvide depositarlo en el contenedor GRIS cuando no le resulte útil. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información CONFIDENCIAL.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.